

**LEY 4/2004, de 30 de junio, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE**

**TÍTULO PRELIMINAR.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 2.** Objetivos.

2. La política territorial de la Generalitat dirigida a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos se basará, fundamentalmente, en:

- g) Participación activa de los ciudadanos y de las administraciones en los procesos de planificación territorial y urbanística.

**TÍTULO I.  
CRITERIOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.  
CAPÍTULO I.  
CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS.**

**Artículo 10.** Participación ciudadana.

1. Los planes de ordenación territorial y urbanísticos se someterán al trámite de información pública y participación previsto en esta Ley y en la legislación urbanística de aplicación en la Comunidad Valenciana.

2. Cuando un municipio considere que la tramitación de un plan urbanístico puede tener efectos significativos en el territorio de otro término municipal, aquél remitirá a éste una copia del documento de planeamiento simultáneamente al trámite de información pública.

3. El Consell de la Generalitat se encargará de fomentar mecanismos de participación de los ciudadanos que contribuyan a la formación de las políticas y estrategias territoriales y en materia de vivienda.

**TÍTULO V.  
GOBERNANZA DEL TERRITORIO Y PAISAJE.**

**Artículo 89.** Principios de gobernanza.

La toma de decisiones para una ordenación equilibrada y sostenible del territorio se fundamentará en procesos basados en los siguientes principios:

- a. Ejercicio responsable de las competencias atribuidas por los diferentes órganos de las administraciones públicas, con garantía del principio de información recíproca.
- b. Coherencia en las acciones de la administración pública que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio dentro de un sistema complejo.
- c. Eficacia en la toma de decisiones de ordenación territorial.
- d. Participación de los ciudadanos en las fases de los procesos de decisión sobre políticas, planes y programas territoriales.
- e. Accesibilidad a la información territorial de todos los ciudadanos.

**Artículo 99.** Cauces de participación.

La Generalitat fomentará la utilización de los cauces de participación existentes y creará aquellos otros que sean necesarios para facilitar, fomentar y garantizar la participación institucional y de los ciudadanos en la toma de decisiones en materia de ordenación del territorio.

**Artículo 100.** Juntas de participación de territorio y paisaje.

1. El Consell de la Generalitat aprobará mediante decreto la composición y funciones de las juntas de participación de territorio y paisaje.
2. Éstas constituyen el cauce directo de intervención ciudadana en la política territorial y del paisaje, debiendo dar cabida en su composición tanto a las instituciones públicas a que se refieren los artículos anteriores como a las asociaciones cuyos fines tengan vinculación directa con el territorio o el paisaje.
3. Las funciones que se les atribuyan se referirán como mínimo a:
  - a. Informe previo de los planes de acción territorial integrados que afecten total o parcialmente al ámbito de la junta.
  - b. Participación en la definición de los objetivos de calidad paisajística de los planes de paisaje.
  - c. Informe previo de los programas y proyectos para la sostenibilidad y la calidad de vida que afecten total o parcialmente al ámbito de la junta.